



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 39 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230112600	Ejecutivo Singular	Angel Eduardo Castro Mujica Y Otro	Nestor Carlos Altamiranda Herrera	29/02/2024	Auto Rechaza
08001418901920230101700	Ejecutivo Singular	Carlos Andres Housset Palma Y Otro	Tania Gisela Mendoza Gutierrez	29/02/2024	Auto Rechaza
08001418901920200052600	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Genis Echeverria Suarez, Gendy Solano	29/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230006900	Ejecutivo Singular	Coopfuturo	Ana Lucia Hurtado Regalao, Yuliza Marcela Ospino Hurtado	29/02/2024	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08001418901920220069700	Ejecutivo Singular	Credivalores	Braulio Jinete Carrillo	29/02/2024	Auto Reconoce Personería
08001418901920230098700	Ejecutivo Singular	Felipe Viñas Acosta	Ada Luz Romero Rojas, Linda Isabel Romero Rojas, Angel Javier Salcedo Romero	29/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

3bba50fc-0235-491e-a642-3e125620fdd3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 39 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230098700	Ejecutivo Singular	Felipe Viñas Acosta	Ada Luz Romero Rojas, Linda Isabel Romero Rojas, Angel Javier Salcedo Romero	29/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240010000	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Diego Fernando Alarcon Diaz	13/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240010000	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Diego Fernando Alarcon Diaz	13/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240010300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Dina Luz De La Cruz Guzman	13/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240010300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Dina Luz De La Cruz Guzman	13/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240010200	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Edwin De Jesus Sanchez Sobrino	13/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240010200	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Edwin De Jesus Sanchez Sobrino	18/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

3bba50fc-0235-491e-a642-3e125620 added3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 39 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240010900	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Merys Sanchez De Perez	13/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240010900	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Merys Sanchez De Perez	18/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240010400	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Mildred Paola Barros	13/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240010400	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Mildred Paola Barros	13/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240011000	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Neira Isabel Moreno Suarez	13/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240011000	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Neira Isabel Moreno Suarez	13/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230087700	Verbales De Minima Cuantia	Sandy Marcela Barros Corpas	Alfonso David Donado Garcia	29/02/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

3bba50fc-0235-491e-a642-3e125620fdd3



RADICADO: 0800141890192024-00100-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ALARCON

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada DIEGO FERNANDO ALARCON identificado(a) con C.C. No. 1.047.230.138 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCOMPARTIR, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPAY, MOVII, DALE, CLARO PLAY, TUYA, AHORRO A LA MANO. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de FINSOCIAL



RADICADO: 0800141890192024-00100-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ALARCON

S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS** (\$3.986.302.00) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00100-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, DIEGO FERNANDO ALARCON identificado(a) con C.C. No. 1.047.230.138, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$49.509.240) moneda corriente”*.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado DIEGO FERNANDO ALARCON identificado(a) con C.C. No. 1.047.230.138, ubicado en la Carrera 11 No. 38C – 31 en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

“(...) Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán



RADICADO: 0800141890192024-00100-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ALARCON

embargar (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

- Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.

- Nómbrase como secuestre a ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, identificado con NIT. No. 901.030.463-3, quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo con lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14257a41c359640beda7356dbbab0956aa2a87545cc6c8158cf4562c17085b2**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00100-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ALARCON

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, en contra de DIEGO FERNANDO ALARCON identificado(a) con C.C. No. 1.047.230.138, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra DIEGO



RADICADO: 0800141890192024-00100-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ALARCON

FERNANDO ALARCON identificado(a) con C.C. No. 1.047.230.138, por las siguientes sumas de dinero:

a) **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS PESOS M/CTE (\$1.993.151.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 0800141890192024-00100-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ALARCON

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **KOLLECT GROUP S.A.S**, identificado(a) con NIT No. 901.418.259 – 4 con T.P No. como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac625a8fa16084d8fb6b517a81c628632a79c2ac777d6b7e86d1adb647d1494**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MILDRED PAOLA BARROS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada MILDRED PAOLA BARROS identificado(a) con C.C. No. 22.646.819 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCOMPARTIR, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPAY, MOVII, DALE, CLARO PLAY, TUYA, AHORRO A LA MANO. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de FINSOCIAL



RADICADO: 0800141890192024-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MILDRED PAOLA BARROS

S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS** (\$6.575.870.00) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00104-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, MILDRED PAOLA BARROS identificado(a) con C.C. No. 22.646.819, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$49.509.240) moneda corriente”*.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado MILDRED PAOLA BARROS identificado(a) con C.C. No. 22.646.819, ubicado en la Calle 44A No. 5Sur-4 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

“(…) Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán



RADICADO: 0800141890192024-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MILDRER PAOLA BARROS

embargar (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

- Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.

- Nómbrase como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. No. 900.202.442, que se localiza en la Carrera 10 No. 14-56. Oficina 6 en la ciudad de Barranquilla. Teléfonos: 3118613113, quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo con lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57245d56f0464cffb7635edb3cc8f7d51f072b42e2bb9b513749e1e05e06a7de**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MILDRED PAOLA BARROS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, en contra de MILDRED PAOLA BARROS identificado(a) con C.C. No. 22.646.819, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra MILDRED PAOLA BARROS identificado(a) con C.C. No. 22.646.819, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 0800141890192024-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MILDRER PAOLA BARROS

a) **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.132.894.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección



RADICADO: 0800141890192024-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MILDRER PAOLA BARROS

electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **KOLLECT GROUP S.A.S**, identificado(a) con NIT No. 901.418.259 – 4 con T.P No. como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b51dcc8e0c70deffc7379031f27de1ee02e93901636449f8c3e328b24464f2**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00103-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN identificado(a) con C.C. No. 1.048.219.061 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCOMPARTIR, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIDAY, MOVII, DALE, CLARO PLAY, TUYA, AHORRO A LA MANO. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de FINSOCIAL



RADICADO: 0800141890192024-00103-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN

S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTO SETENTA PESOS** (\$6.575.870.00) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00103-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN identificado(a) con C.C. No. 1.048.219.061, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$49.509.240) moneda corriente”*.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN identificado(a) con C.C. No. 1.048.219.061, ubicado en la Calle 25 No. 10B-0. Urbanización Villa Carolina Mz 2 – Casa 12 en el municipio de Baranoa del departamento del Atlántico.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

“(…) Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán



RADICADO: 0800141890192024-00103-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN

embargar (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

- Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.

- Nómbrase como secuestre a ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, identificado con NIT. No. 901.030.463-3, quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo con lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc5ec36d947b7c7a3e99df16f71cef1783ddc08d636d68903c8383a61d7a35e**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00103-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, en contra de DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN identificado(a) con C.C. No. 1.048.219.061, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN identificado(a) con C.C. No. 1.048.219.061, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 0800141890192024-00103-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN

a) **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.287.935.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección



RADICADO: 0800141890192024-00103-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: DINA LUZ DE LA CRUZ GUZMAN

electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **KOLLECT GROUP S.A.S**, identificado(a) con NIT No. 901.418.259 – 4 con T.P No. como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9375257929293e1e23b1c6277d3833a7c6d5d672e599fef25a90abca99db0e01

Documento generado en 18/03/2024 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00102-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN DE JESÚS SANCHEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada EDWIN DE JESÚS SÁNCHEZ identificado(a) con C.C. No. 1.048.274.022 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCOMPARTIR, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPAY, MOVII, DALE, CLARO PLAY, TUYA, AHORRO A LA MANO. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de FINSOCIAL



RADICADO: 0800141890192024-00102-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN DE JESÚS SANCHEZ

S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$12.753.226.00) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00102-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, EDWIN DE JESÚS SÁNCHEZ identificado(a) con C.C. No. 1.048.274.022, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$49.509.240) moneda corriente”*.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado EDWIN DE JESÚS SÁNCHEZ identificado(a) con C.C. No. 1.048.274.022, ubicado en la Carrera 5 No. 10-15. Barrio Colombia del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

“(...) Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...) 11. El televisor, el radio, el computador



RADICADO: 0800141890192024-00102-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN DE JESÚS SANCHEZ

personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

- Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.

- Nómbrase como secuestre a ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, identificado con NIT. No. 901.030.463-3, quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo con lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5fab66539806bdf1ea8aba0e225b0ce7a17cc64ed27e82b08d6b526faa2842**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192024-00102-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN DE JESÚS SANCHEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, en contra de EDWIN DE JESÚS SÁNCHEZ identificado(a) con C.C. No. 1.048.274.022, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra EDWIN DE JESÚS SÁNCHEZ identificado(a) con C.C. No. 1.048.274.022, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 0800141890192024-00102-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN DE JESÚS SANCHEZ

a) **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$6.376.613.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección



RADICADO: 0800141890192024-00102-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN DE JESÚS SANCHEZ

electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **KOLLECT GROUP S.A.S**, identificado(a) con NIT No. 901.418.259 – 4 con T.P No. como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0a829ee22ff5acf836095e720c398e31ec1991cc45a07fe1c0ec71d56fad4e**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00110-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NEIRA ISABEL MORENO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada NEIRA ISABEL MORENO identificado(a) con C.C. No. 1.042.357.264 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCOMPARTIR, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPAY, MOVII, DALE, CLARO PLAY, TUYA, AHORRO A LA MANO. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de FINSOCIAL S.A.S. con



RADICADO: 0800141890192024-00110-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NEIRA ISABEL MORENO

NIT No. 900.516.574-6 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **CUATRO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIECIOHO PESOS** (\$4.993.018.00) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00110-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, NEIRA ISABEL MORENO identificado(a) con C.C. No. 1.042.357.264, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$49.509.240) moneda corriente”*.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado NEIRA ISABEL MORENO identificado(a) con C.C. No. 1.042.357.264, ubicado en la Carrera 6 Sur No. 4B1A-87. Villa Esperanza en el municipio de Malambo – Atlántico.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

“(…) Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...) 11. El televisor, el radio, el computador



RADICADO: 0800141890192024-00110-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NEIRA ISABEL MORENO

personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

- Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.

- Nómbrase como secuestre a ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, identificado con NIT. No. 901.030.463-3, quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo con lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f20e00aa75d942b0a784e52b1a09a3bdbfdf4746dfe6083acdbe11a175b57f6**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192024-00110-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NEIRA ISABEL MORENO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, en contra de NEIRA ISABEL MORENO identificado(a) con C.C. No. 1.042.357.264, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra NEIRA ISABEL MORENO identificado(a) con C.C. No. 1.042.357.264, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 0800141890192024-00110-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NEIRA ISABEL MORENO

a) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.496.509.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección



RADICADO: 0800141890192024-00110-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: NEIRA ISABEL MORENO

electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **KOLLECT GROUP S.A.S**, identificado(a) con NIT No. 901.418.259 – 4 con T.P No. como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e4aca2b19221067cdeeb43956373d3f3d4bcef94c078c2089fbd7d073d66b1**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MERYS SANCHEZ DE PÉREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada MERYS SÁNCHEZ DE PÉREZ identificado(a) con C.C. No. 22.726.515 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCOMPARTIR, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPAY, MOVII, DALE, CLARO PLAY, TUYA, AHORRO A LA MANO. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de FINSOCIAL



RADICADO: 0800141890192024-00109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MERYS SANCHEZ DE PÉREZ

S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS** (\$15.095.908.00) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00109-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, MERYS SÁNCHEZ DE PÉREZ identificado(a) con C.C. No. 22.726.515, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$49.509.240) moneda corriente”*.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado MERYS SÁNCHEZ DE PÉREZ identificado(a) con C.C. No. 22.726.515, ubicado en la Carrera 22 No. 5-12 en el municipio de Baranoa – Atlántico.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

“(…) Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...) 11. El televisor, el radio, el computador



RADICADO: 0800141890192024-00109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MERYS SANCHEZ DE PÉREZ

personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

- Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.

- Nómbrase como secuestre a ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, identificado con NIT. No. 901.030.463-3, quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo con lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628061104be0c0ec7152f1150c2c1a89906fd2573658183395064e9a09835**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192024-00109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MERYS SANCHEZ DE PÉREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, en contra de MERYS SÁNCHEZ DE PÉREZ identificado(a) con C.C. No. 22.726.515, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra MERYS SÁNCHEZ DE PÉREZ identificado(a) con C.C. No. 22.726.515, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 0800141890192024-00109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MERYS SANCHEZ DE PÉREZ

a) **SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.547.954.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección



RADICADO: 0800141890192024-00109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: MERY SANCHEZ DE PÉREZ

electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **KOLLECT GROUP S.A.S**, identificado(a) con NIT No. 901.418.259 – 4 con T.P No. como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8df5be23b6cc79341efaa9ed5de2c82699d081d53f71b417bd268569ba2f215**

Documento generado en 18/03/2024 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01126-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAREN DAJANNA MAKY CHARRIS
DEMANDADO: NESTOR CARLOS ALTAMIRANDA HARRERA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora no subsanó la demanda. Para que se Sirva Proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por KAREN DAJANNA MAKY CHARRIS identificada con C.C. No. 22.565.332, mediante apoderado judicial, en contra de NESTOR CARLOS ALTAMIRANDA HERRERA identificado(a) con C.C. No. 1.129.570.906 para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

En auto precedente de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas, para lo cual se otorgó plazo de cinco (5) días para sanear tales defectos, sin que a la fecha se haya recibido por parte del demandante memorial de subsanación alguno.



RADICADO: 0800141890192023-01126-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAREN DAJANNA MAKY CHARRIS
DEMANDADO: NESTOR CARLOS ALTAMIRANDA HARRERA

En consecuencia, y al no subsanar los defectos dentro del término señalado se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera de texto)

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurado por KAREN DAJANNA MAKY CHARRIS, en contra de NESTOR CARLOS ALTAMIRANDA HERRERA por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a22a4a33ce12c4f406b391172a3fa6c69117c9bacf3c7ebe7b6e8ce0b36621b**

Documento generado en 01/03/2024 06:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01017-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES HOUSSET PALMA
DEMANDADO: TANIA GISELA MENDOZA GUTIERREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora no subsanó la demanda. Para que se Sirva Proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por CARLOS ANDRES HOUSSET PALMA identificado con C.C. No. 1.140.875.051, mediante apoderado judicial, en contra de TANIA GISELA MENDOZA GUTIERREZ identificado(a) con C.C. No. 1.140.856.782 para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

En auto precedente de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas, para lo cual se otorgó plazo de cinco (5) días para sanear tales defectos, sin que a la fecha se haya recibido por parte del demandante memorial de subsanación alguno.



RADICADO: 0800141890192023-01017-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES HOUSSET PALMA
DEMANDADO: TANIA GISELA MENDOZA GUTIERREZ

En consecuencia, y al no subsanar los defectos dentro del término señalado se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera de texto)

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurado por CARLOS ANDRES HOUSSET PALMA, en contra de TANIA GISELA MENDOZA GUTIERREZ por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bb6b784841e4041d31b9440a3aca43ce255d19ad425c72afe966eb4a77ff37**

Documento generado en 01/03/2024 06:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00987-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE VIÑAS ACOSTA
DEMANDADO: ANGEL JAVIER SALCEDO ROMERO, ADA LUZ ROMERO ROJAS, LINDA ISABEL ROMERO ROJAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se advierte que se accederá a la medida encaminada al embargo del salario de los demandados por la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo.

En ese sentido, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada ANGEL JAVIER SALCEDO ROMERO identificado con C.C. 1.140.872.421, ADA LUZ ROMERO ROJAS identificada con C.C. No 22.503.232, LINDA ISABEL ROMERO ROJAS identificada con C.C. No. 32.827.443 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO SUPERIOR, BANCO DAVIVIENDA, MEGABANCO, BANCO



RADICADO: 0800141890192023-00987-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE VIÑAS ACOSTA
DEMANDADO: ANGEL JAVIER SALCEDO ROMERO, ADA LUZ ROMERO ROJAS, LINDA ISABEL ROMERO ROJAS

COLPATRIA, HELM BANK, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de FELIPE VIÑAS ACOSTA identificado con C.C. No. 1.140.893.029 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$29.800.000.00) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-00987-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, ANGEL JAVIER SALCEDO ROMERO identificado con C.C. 1.140.872.421, ADA LUZ ROMERO ROJAS identificada con C.C. No 22.503.232, LINDA ISABEL ROMERO ROJAS identificada con C.C. No. 32.827.443, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$49.509.240) moneda corriente”*.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que recibe los demandados LINDA ISABEL ROMERO ROJAS identificada con C.C.



RADICADO: 0800141890192023-00987-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE VIÑAS ACOSTA
DEMANDADO: ANGEL JAVIER SALCEDO ROMERO, ADA LUZ ROMERO ROJAS, LINDA ISABEL ROMERO ROJAS

No. 32.827.443, como empleado de la Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad en mención para que realice la consignación en el número de cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-00987-00**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que recibe los demandados ADA LUZ ROMERO ROJAS identificada con C.C. No 22.503.232, como instructora G20 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad en mención para que realice la consignación en el número de cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-00987-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62f0b0e196cf8b3d6fe3fcb2ff4a5478f6e001148783d9587ffbd883a6b5b74**

Documento generado en 01/03/2024 06:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00987-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE VIÑAS ACOSTA
DEMANDADO: ANGEL JAVIER SALCEDO ROMERO, ADA LUZ ROMERO ROJAS, LINDA ISABEL ROMERO ROJAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanada y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FELIPE VIÑAS ACOSTA identificado con C.C. No. 1.140.893.029, mediante apoderado judicial, en contra de ANGEL JAVIER SALCEDO ROMERO identificado con C.C. 1.140.872.421, ADA LUZ ROMERO ROJAS identificada con C.C. No 22.503.232, LINDA ISABEL ROMERO ROJAS identificada con C.C. No. 32.827.443, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00987-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE VIÑAS ACOSTA
DEMANDADO: ANGEL JAVIER SALCEDO ROMERO, ADA LUZ ROMERO ROJAS, LINDA ISABEL ROMERO ROJAS

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FELIPE VIÑAS ACOSTA identificado con C.C. No. 1.140.893.029 y en contra de ANGEL JAVIER SALCEDO ROMERO identificado con C.C. 1.140.872.421, ADA LUZ ROMERO ROJAS identificada con C.C. No 22.503.232, LINDA ISABEL ROMERO ROJAS identificada con C.C. No. 32.827.443 por:

a. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$14.900.000.00)** a razón de los cánones de arrendamientos adeudados por los meses de mayo a septiembre, del inmueble ubicado en el Centro Comercial Panorama en la Calle 30 No. 6B-215/135/179/355/249/285. Local 13, de esta ciudad.

b. Más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones adeudados, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

c. Más los cánones que se sigan causando durante la vigencia de la presente demanda y que no sean cancelados.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la



RADICADO: 08001418901920230117400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES DÍAZ AVILA
DEMANDADOS: JUAN LEWIS BOJANINI Y GIOVANNA TORNAY MARTIN

notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **MANUEL ALBERTO LOPEZ GARCIA**, identificado(a) con C.C. No. 72.136.995 con T.P No. 100.720 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **FELIPE VIÑAS ACOSTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfc2b1ff119395cbf245dddb1feac259c7fd439b6aaab94c6227416504025de**

Documento generado en 01/03/2024 06:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00877-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SANDY MARCELA BARROS CORPAS
DEMANDADO: ALFONSO DAVID DONADO GARCÍ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora no subsanó la demanda. Para que se Sirva Proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso VERBAL promovido en este juzgado por SANDY MARCELA BARROS CORPAS identificado(a) con C.C. No. 1.047.401.878, mediante apoderado judicial, en contra de ALFONSO DAVID DONADO GARCIA identificado(a) con C.C. No. 8.783.341 para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

En auto precedente de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas, para lo cual se otorgó plazo de cinco (5) días para sanear tales defectos, sin que a la fecha se haya recibido por parte del demandante memorial de subsanación alguno.



RADICADO: 0800141890192023-00877-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SANDY MARCELA BARROS CORPAS
DEMANDADO: ALFONSO DAVID DONADO GARCIA

En consecuencia, y al no subsanar los defectos dentro del término señalado se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera de texto)

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurado por SANDY MARCELA BARROS CORPAS, en contra de ALFONSO DAVID DONADO GARCIA por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd0301a7db81a199f39a8e80cf42b6e7f84d67b84bcd034a9a4c20576bfb6a7**

Documento generado en 01/03/2024 06:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230006900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPFUTURO
DEMANDADOS: YULIZA MARCELA OSPINO HURTADO Y ANA LUCIA HURTADO REGALAO

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que el abogado de la parte demandante presentó su renuncia al poder conferido.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que el Dr(a). Jessica Xilena Paez Prieto con C.C. No. 1.098.776.224 y T.P. No. 328.797 en calidad de apoderada de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" presentó renuncia al poder, de conformidad artículo 76 del C.G.P, por ello se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la Dr(a). JESSICA XILENA PAEZ PRIETO con C.C. No. 1.098.776.224 y T.P. No. 328.797 del C.S. de la J., como apoderado de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e812ee29a67fc7038cc5b96294c68c6a9fa171eff2e02038267d960941f57e7**

Documento generado en 01/03/2024 06:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0697-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADOS: BRAULIO GREGORIO JIENTE CARRILLO

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que el Dr. Gustavo Solano Fernandez radicó ante este despacho memorial en el cual aporta poder conferido. Dígnese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el poder aportado por el Dr(a). Gustavo Solano Fernandez en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual solicita que se le reconozca personería jurídica, dentro del presente proceso y por estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Dr(a). GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ con C.C. No. 77.193.127 y T.P No. 126.094 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053321dfa70db6e6202aa867447563aee0590a1913877666fcbfb9fee5921984**

Documento generado en 01/03/2024 06:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200052600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT No. 900.198.142-2.

DEMANDADO: GENDY PATRICIA SOLANO RODRIGUEZ CC No. 22.738.703 GENNIS MERCEDES ECHEVERRIA SUAREZ CC No. 32.795.888

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$95.400
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$41.500
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$336.900

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$336.900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9747e76b4d27bed2db8042a030ff59b45fe65d90c0a6ae0bd81ce9aaafb568**

Documento generado en 01/03/2024 06:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>